

RESOLUCIÓN

DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLITICA AGRARIA, POR LA QUE SE
CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA Y
SE PROCEDE AL ABONO ANTICIPADO DE LA MISMA.
EXPEDIENTE: AYUD/2024/ 20101

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA nº 248 de 29 de diciembre de 2023) consigna en la partida presupuestaria 19.02.712F.473.049, una asignación nominativa a favor de PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA (PROYGRASA) por un importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€) para asumir parte del importe que procede abonar a PROYGRASA por la recogida y posterior tratamiento y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas radicadas a lo largo de la geografía asturiana.

Segundo.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para 2024-2026 aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 (BOPA nº 72 de 12 de abril de 2024), se consigna esta actuación dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Tercero.- En fecha 2 de mayo de 2024, D. Juan Carlos Llenin Iglesias, con DNI nº 09.262.964D en representación de PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA con CIF nº A33797713 formula solicitud de SUBVENCION NOMINATIVA PROYGRASA 2024, aportando la documentación que se indica:

- Aceptación cesión de datos
- Justificante de Presentación
- Autorización consulta documentación
- Declaración responsable
- Memoria
- Solicitud normalizada

Cuarto.- El beneficiario, a través de su Gerente, declaró estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los oportunos certificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364453274067154			

Quinto.- Así mismo el beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 01-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA 29/XII/2023) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Conceder subvención nominativa a PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA con CIF nº A33797713, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.049 de los Presupuestos Generales del Principado de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364453274067154			

Asturias para 2024, con destino a asumir parte del importe que procede abonar a PROYGRASA por la recogida y posterior tratamiento y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas radicadas a lo largo de la geografía asturiana.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros) a favor de PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA con CIF nº A33797713, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.049 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

Tercero.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a PROTEINAS Y GRASAS DEL PRINCIPADO, SA con CIF nº A33797713, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Exonerar a PROYGRASA a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado

Quinto.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 19.02.712F.473.049, incluida en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 y es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Sexto.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos efectivamente generados por dicha actividad hasta el 31 de diciembre de 2024 y con informe de previsión de las obligaciones de descuento futuro adquiridas por PROYGRASA por las pólizas del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados (Plan 2024) y regulado por la Orden APA/306/2024, de 28 de marzo (BOE de 9 de abril de 2024).

La justificación de dichos gastos se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor con el siguiente contenido y alcance:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada que contendrá la relación de los gastos efectivamente realizados con cargo a la subvención recibida junto con la fecha de aplicación del importe de cada uno de ellos. Así como, informe de previsión de las obligaciones de descuento futuro adquiridas por PROYGRASA por las pólizas del seguro correspondiente al Plan de Seguros 2024.

- Informe del auditor de cuentas: La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos. Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en el apartado final de la mencionada Orden. En dicho informe, además, se deberá hacer mención expresa a la normativa siguiente:

- o Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- o Resolución por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones.

- o Condiciones establecidas en la resolución de concesión de subvención a la que se refiere la cuenta justificativa.

- o Copia de la memoria económica abreviada.

La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada antes del 1 de marzo de 2025, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Séptimo.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Octavo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364453274067154			

ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación



Estado del documento

Original

Página 5 de 5

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364453274067154

